

**RESOLUCIÓN No. 29
(24 de noviembre de 2006)**



Por medio de la cual se establece la normatividad básica administrativa de los posgrados de especialización y se determina su valor de matrícula.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE

Es imperativo establecer una normatividad básica administrativa general para el desarrollo de los posgrados de la Institución, con el propósito de alcanzar efectividad nacional en su manejo y viabilidad económica en cada cohorte.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Los períodos de labor de las especializaciones se desarrollarán en dos (2) semestres, que no necesariamente tendrán que coincidir con los semestres del año fiscal ni ser de igual intensidad horaria entre sí.

PARÁGRAFO. El período denominado nivelatorio, cuando existiere, no será superior a un semestre y su valor por crédito será igual al valor por crédito de la especialización.

ARTÍCULO 2º. El pago del valor de la matrícula se hará por créditos académicos y su monto dependerá del número de créditos que tome el estudiante.

PARÁGRAFO. Los estudiantes podrán hacer en un único pago la totalidad de créditos de los dos semestres y el nivelatorio, cuando lo hubiere, y obtendrán como beneficio además de la no aplicación de los ajustes de año fiscal que les correspondieren, un 5% de descuento total no acumulable con otros descuentos a que tenga derecho el estudiante.

ARTÍCULO 3º. La Institución no dará líneas de financiación directa para cursar posgrados. No obstante, quienes decidan cursar una especialización en la Funlam, podrán acudir a otras fuentes de crédito como Icetex, bancos, fondos, Cooperamigó, etc.

PARÁGRAFO 1. Para efectuar una matrícula es indispensable estar a paz y salvo por todo concepto respecto del período inmediatamente anterior, inclusive con Cooperamigó.

PARÁGRAFO 2. En el caso de financiación a un empleado de la Funlam, por parte de Cooperamigó u otra entidad, no se aprobarán deducciones por nómina.

PARÁGRAFO 3. A los empleados de la FUNLAM que tengan derecho a descuento como tales, no se les aprobarán descuentos de nómina por el resto a cubrir por parte de ellos.



ARTÍCULO 4º. Los presupuestos de los posgrados ofrecidos por la Institución en cualquier parte del país, se someterán al análisis del Departamento de Costos y Presupuestos de la sede Medellín para determinar su viabilidad presupuestal teniendo en cuenta el margen de utilidad aceptado por el Comité Directivo.

ARTÍCULO 5º. El Comité Directivo se reserva el derecho a negar la apertura de un posgrado ofrecido, si considera que éste ocasionará detrimento económico a la Institución por el reducido número de estudiantes o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 6º. El valor por crédito para los posgrados de especialización de cualquier programa de la Fundación Universitaria Luis Amigó en el país, es de 0.40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 5 y los párrafos de éste de la Resolución No. 29 del 19 de noviembre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

EL RECTOR GENERAL


FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ


EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
